



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Viernes 16 de diciembre

Número 287

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto de 9 de mayo de 1951, al que otorgó carácter y fuerza de Ley la Ley de 20 de diciembre de 1952, establece en sus artículos 1.º y 4.º que el Censo Electoral se rectificará anualmente, y que esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Gobierno. Por su parte, el artículo 2.º, número 1 del Decreto 3528/1975, de 25 de diciembre dispone que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral, ordenado en el artículo 1.º del mismo texto legal, refiriéndose a 31 de diciembre de cada año.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, reestructura la Administración Central del Estado, integrando al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía, correspondiéndole a éste en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre dicho Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

Conviene reiterar los derechos, obligaciones y trámites ya establecidos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial

en los artículos 83, 91, 98 apartado 2; 106 y 108 y concordantes, al objeto de facilitar la información legal precisa a los españoles que se encuentren en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, y oída la Junta Electoral Central, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1977 deberá comprender las bajas y altas de electores que, por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1977, los residentes mayores de edad presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de «menor» los varones y mujeres que hayan cumplido diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte años de edad en el año 1977.

3. Deberán de tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiese incurrido al elaborar el Censo de 1975 y la rectificación a 31 de diciembre de 1976, siempre que estas personas reúnan las condiciones legales necesarias para ser residentes.

4. Los españoles que, encontrándose en el extranjero, no figuren aún como residentes ausentes en el padrón de habitantes del Municipio donde tuvieron su último domicilio en España, deberán manifestar su deseo de ser inscritos en el padrón correspondiente,

ante el Cónsul español del país donde se hallen y aquél lo comunicará de oficio, con carácter urgente, al Ayuntamiento respectivo, facilitando, al menos, los datos prescritos por el artículo 91 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Los señores Alcaldes formularán con la misma urgencia las declaraciones a que se refiere el artículo 110 del citado Reglamento.

Los españoles residentes en el extranjero que no hubieren tenido domicilio en España tramitarán, a través del Consulado español correspondiente, su inscripción como residentes-ausentes en el último domicilio, en España, de sus padres o ascendientes directos.

Art. 3.º 1. Los Ayuntamientos formarán un fichero con la misma clasificación en distritos municipales y secciones electorales que figuren en la renovación de 1975 y en la rectificación de 1976. En este fichero se recogerán las bajas, altas y modificaciones que se hayan producido en los residentes electores hasta el 31 de diciembre de 1977 (excepto las modificaciones que se deban a cambio de estado civil), de acuerdo con las normas de ejecución que señale el Instituto Nacional de Estadística.

2. En el fichero se incluirán las altas de los habitantes que hayan cumplido diecisiete y dieciocho años de edad en 1977, como «menores», y los que hayan cumplido veintiún años, como «mayores».

Art. 4.º Con las fichas contenidas en el fichero electoral adicional, los Ayuntamientos formarán las listas adicionales al Censo Electoral renovado de 1975, que

comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1977, consignándose en una sola lista las variaciones producidas en 1976 y 1977 (bajas, altas y modificaciones), relacionando en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con el detalle primitivo) y en segundo lugar las inclusiones (altas y modificaciones con la especificación actual); en las inclusiones se agregarán, además, los españoles residentes que hayan cumplido diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, indicando su condición de no elector con la palabra «menor». En cada una de dichas listas se estampará la correspondiente diligencia por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 5.º 1. Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado en el artículo 3.º, así como las listas que se especifican en el artículo 4.º, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

— Municipios de hasta 2.000 habitantes, antes del 14 de enero de 1978.

— Municipios de 2.001 a 10.000 habitantes, antes del 21 de enero de 1978.

— Municipios de 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 28 de enero de 1978.

— Municipios con más de 50.000 habitantes, antes del 4 de febrero de 1978.

2. Junto con los paquetes que contengan las fichas clasificadas por distritos y secciones, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación para cada distrito municipal, y por secciones, en la que se consigne el número de fichas de bajas, altas y el total de cada sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

3. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral o el padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de bajas, altas y modificaciones de electores que contengan los mismos datos que se solicitan en las fichas.

Art. 6.º Antes del 1 de abril de 1978, los Delegados Provinciales de

Estadística remitirán a los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción las listas adicionales recibidas en los plazos señalados en el artículo anterior, debidamente revisadas y diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

Art. 7.º 1. Las listas adicionales de inclusiones y exclusiones se expondrán al público con el carácter de provisionales, en unión del Censo Electoral renovado de 1975. La exposición se realizará en los sitios de costumbre en cada Municipio, evitando a los interesados grandes desplazamientos, y durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1978 para exposición de las listas provisionales y admisión de reclamaciones.

— Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el padrón municipal de 1975: Cuatro días del 10 al 13 de abril.

— Municipios de más de 50.000 habitantes: Nueve días, del 10 al 18 de abril.

3. Las reclamaciones se formularán en los impresos que al efecto estarán a disposición en todos los Municipios, según modelo que, como anexo, se publica con la presente Orden.

4. Los Alcaldes de los Ayuntamientos donde se hayan recibido con posterioridad a 31 de diciembre de 1977 y antes del término de las reclamaciones solicitudes de inscripción como residentes ausentes presentadas en los Consulados españoles antes de la indicada fecha de 31 de diciembre de 1977, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 4 de esta Orden, formularán de oficio la reclamación de inclusión en el Censo Electoral de cada uno de dichos solicitantes, aportando los documentos recibidos.

Art. 8.º 1. Terminado el periodo de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, emitido por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el periodo de exposición pública en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la Zona respectiva.

Art. 9.º 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán en sesión pública el día 5 de mayo de 1978, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas adicionales y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta. Estas resoluciones serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo de la Junta Electoral de Zona correspondiente.

2. Las Juntas Electorales Provinciales que tengan que resolver recursos de alzada se reunirán a tal fin el día 18 de mayo de 1978.

3. Los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales agotarán la vía administrativa, siendo únicamente recurribles en la vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en los plazos y por el trámite de urgencia que disponga la Ley Electoral.

Art. 10. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales con las resoluciones que dicten y que no hayan sido recurridas en la vía contencioso-administrativa.

Art. 11. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan

recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitiva.

2. Las listas reclamadas y las recurridas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y Provinciales y las Audiencias Territoriales, en su caso. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 17 de junio de 1978.

Art. 12. 1. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando la formación de las listas definitivas objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

— Un ejemplar a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de cada uno de los Municipios que las componen.

— Dos ejemplares a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

— Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 26 de junio de 1978.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

Art. 13. Los Ayuntamientos recibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral, las cantidades asignadas para la inscripción de fichas, escrituras de diligencias de las altas, bajas y variaciones y confección de las listas adicionales provisionales, tanto si se han realizado mecanográficamente como por medio de ordenador.

Art. 14. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral en ningún caso podrán refundir la rectificación que ahora se ordena con el Censo Electoral referido al 31 de diciembre de 1975 y tampoco con la refundición que

pudieran haber hecho de dicho Censo de 1975 con la rectificación a 31 de diciembre de 1976. Únicamente podrán refundir las variaciones de 1976 con las de 1977 de tal forma que la exposición al público del Censo referente a una sección no sea superior a dos listas.

Art. 15. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se ordenará la rápida difusión de la presente Orden entre todos los Consulados de España, para que los españoles que se encuentren en el extranjero puedan ejercer sus obligaciones y derechos dentro de los plazos fijados.

Art. 16. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Art. 17. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. Madrid, 17 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia, Hacienda, Interior y Economía, Presidente de la Junta Electoral Central e Ilmo. señor Director General del Instituto Nacional de Estadística.

(B. O. E. núm. 278 de 21-11-77)

El anexo a que hace referencia la presente Orden se halla inserto en el «B. O. del Estado», núm. 278, de fecha 21 de noviembre de 1977.

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 1977, se convoca oposición libre para proveer en propiedad veintidós plazas de Limpiadores-Cuidadores de la Beneficencia Provincial, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente

convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de veintidós plazas de Limpiadores-Cuidadores de la Beneficencia de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, encuadradas dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, clase Operarios, y todas ellas dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos complementarios que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Las plazas que se trata de proveer se hallan adscritas actualmente a los Establecimientos Benéficos de Hospitalización y Asistencia que a continuación se indican:

Para la Residencia de Ancianos de «Fuentes Blancas»

10 de Limpiadores Cuidadores.

Para la Residencia Infantil de «Fuentes Blancas»

4 de Limpiadores-Cuidadores.

Para la Residencia de Ancianos de «San Agustín»

1 de Limpiador-Cuidador.

Para el Hospital Provincial

2 de Limpiadores-Cuidadores.

Para el Sanatorio Psiquiátrico «San Salvador» de Oña

5 de Limpiadores-Cuidadores

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Disposiciones Generales del Decreto 685/1975, concordantes con el artículo 7.º de este mismo precepto legal, la adscripción de todo este personal a los distintos puestos de trabajo mencionados anteriormente, se acordará discrecionalmente por el Órgano competente de esta Corporación Provincial, de acuerdo con sus aptitudes. Por tanto, las funciones que corresponderán desempeñar en todo momento a quienes resulten nombrados, serán siempre las propias del servicio al que queden afectos por disposición del Director Administrativo del Establecimiento en que desarrollen su actividad.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.— Para tomar parte en esta Oposición libre será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de los 45, edades refe-

ridas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria 5.ª-2 del Decreto 688/1975, el exceso del límite de edad señalado anteriormente no impedirá el acceso a las plazas convocadas de aquellos aspirantes que ya viniesen desempeñando estos mismos servicios a la Corporación, siempre que dicho exceso pueda ser compensado con los prestados anteriormente a la Administración Local y por los que hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios (para los nacidos después del 1 de enero de 1946), o saber leer y escribir.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, así como no haber dado lugar, por motivos de conducta exclusivamente imputables al interesado, a la revocación de nombramiento como funcionario interino o a la resolución de contrato de servicios individuales o de colaboración temporal con la Administración.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera: Solicitudes.—Las Instancias solicitando tomar parte en esta Oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por esta Excm. Diputación Provincial, que se facilitará en el Negociado de Personal, y en ellas los aspirantes deberán hacer constar si reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977. Las dirigirán al Ilmo. señor

Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que aparezca publicado el texto íntegro de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, que también será expuesto en el tablón de edictos de esta Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los aspirantes únicamente acompañarán a la misma el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales, los derechos de inscripción que se fijan en la cantidad de 250 pesetas.

Cuarta: Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de admisión de instancias, el Presidente de esta Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Diputación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que los interesados puedan formular reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta: Composición y nombramiento del Tribunal.—El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente.—El de esta Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales.—El Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

—El Secretario de esta Excm. Diputación Provincial o Funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

—El Director-Administrativo de los Establecimientos Provinciales de Hospitalización y Asistencia.

Secretario: El de la Comisión de Asuntos de Personal, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, sean titulares o suplentes, cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las recusaciones, caso de producirse, necesariamente deberán formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie su designación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta: Constitución del Tribunal.—Una vez finalizado el plazo concedido para recusaciones y resueltas las que, en su caso, hubieren podido formularse, el Tribunal calificador se constituirá para verificar un sorteo público de los aspirantes, que determinará su orden de actuación en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, así como para fijar al mismo tiempo el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas.

Ambas actuaciones se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia e igualmente será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación. No obstante, su resultado se notificará oficialmente a cada aspirante, quince días antes de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, que será apreciado libremente por el Tribunal, y éstos no podrán comenzar hasta después de transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Séptima: Procedimiento selectivo y su calificación.—Esta oposición

ción consistirá en realizar los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Todos los opositores serán sometidos a un previo reconocimiento médico por un Cuadro de Facultativos de la Beneficencia Provincial.

2.º Este ejercicio será escrito y constará de dos partes:

a) Hacer una redacción sencilla contestando a las elementales preguntas que formule el Tribunal sobre cuestiones íntimamente relacionadas con las funciones de las plazas objeto de la Oposición.

b) Resolución de algunas operaciones de aritmética elemental.

3.º Práctico, consistente en realizar las pruebas consecuentes relacionadas con el oficio, según apreciación del Tribunal.

La duración del segundo ejercicio se fijará por el Tribunal y si una vez examinados todos ellos lo estimara conveniente, podrá dialogar con los opositores y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias, con el fin de aclarar y fijar criterios para una más adecuada calificación del mismo.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en los ejercicios segundo y tercero, será de cero a diez, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La suma de las calificaciones definitivas alcanzadas en cada uno de los ejercicios, constituirán la calificación final.

Octava: *Propuesta de nombramiento*. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal

publicará su resultado en el tablón de edictos de la Corporación y simultáneamente le elevará a la Presidencia para que formule a la Excelentísima Diputación Provincial la correspondiente propuesta de nombramiento en favor de los que hubieren alcanzado mayor puntuación. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Novena: *Plazo de presentación de documentos*. — Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Negociado de Personal de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la resolución de la oposición, los documentos que se se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda de esta convocatoria, y que son:

1. Certificado en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) del Certificado de Estudios Primarios o documento acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que le inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

5. Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

6. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

7. Si alguno de los aspirantes seleccionados tuviera la condición de funcionarios públicos, en tal

caso estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes seleccionados no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11-2 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición. En este caso, la Presidencia de la Excm. Diputación, formulará propuesta a favor de los aspirantes de mayor puntuación que les siga en la lista calificadora del Tribunal.

Décima. — *Toma de posesión*. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por esta Excelentísima Diputación Provincial, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciban la oportuna notificación del acuerdo corporativo. Si no tomaran posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes; en cambio, si mediara causa justificada invocada antes de la expiración del plazo y debidamente acreditada, a juicio de la Corporación, podrá concedérseles una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el art. 34.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 5 de diciembre de 1977. El Presidente, Joaquín Ocio Crisóstol. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

De acuerdo con el artículo 691-3 de la vigente Ley de Régimen Local los expedientes de modificación de créditos, dentro del presupuesto ordinario, deben exponerse al público durante el plazo de 15 días hábiles, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y como quiera que en esta fecha no existe tiempo material para cumplir este requisito, al no poder contabilizarse las cantidades contenidas en los mismos dentro del ejercicio, se informa a los Ayuntamientos afectados que todos los expedientes anunciados en el «Boletín Oficial» del día 14, así como los que figuren en Boletines sucesivos no tendrán efectividad, por no ser posible su contabilización dentro del ejercicio.

Burgos, 14 de diciembre de 1977.
El Jefe Provincial, Francisco Ribes Puig.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas, para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente de 29 de noviembre de 1977).

Admitidos: José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que a tenor de lo previsto en la Base sexta de la convocatoria, se les concede un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la Excm. Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Torresandino

Designación de Tribunal

El Tribunal calificador del concurso restringido para proveer en propiedad la plaza vacante de Agente Municipal (cometidos múltiples), conforme a la Base 6.ª de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 194 del 26 de agosto último, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente.— D. Fortunato Briones Tamayo, Alcalde. Presidente.— Suplente, el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Pedro Cristóbal Beltrán.

Vocales.— Don Francisco Ribes Puig, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.—Suplente, D. José-María Bombín Repiso, adjunto de dicho servicio.

D. Pelayo Tamayo Pérez, Director del Colegio Comarcal Mixto y profesor de E. G. B., en representación del Profesorado Oficial del Estado. Suplente, D. Orencio Sancho Orcajo, profesor de E. G. B.

D. Carlos Mayorga Fernández, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.—Suplente, don Angel González Marrón.

D. Salvador Sos Pérez, Secretario de la Corporación municipal.—Suplente, doña Angela Val Pérez, Auxiliar Administrativo.

Secretario.—Doña Angela Val Pérez, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.—Suplente, el de la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y posibles recusaciones que pudieran hacerse contra alguno de los miembros de dicho Tribunal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Torresandino, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1977, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente

Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, diciembre 1977.— El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

La Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1977, por unanimidad acordó lo siguiente:

— Aprobación del establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suintuarios y simultáneamente la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha exacción, según lo dispuesto en el art. 99 y siguientes del R. D. 3250/76 de 30 de diciembre.

— Modificar la actual Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales, por ejecución de obras y establecimiento, am-

plación o mejora de servicios municipales, ratificándose en la imposición y aprobando simultáneamente la nueva Ordenanza Fiscal, acomodándola a lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes de la disposición legal antedicha.

El expediente que se instruye queda expuesto al público por 15 días en la Secretaría Municipal, a efectos de información pública y formulación de las reclamaciones que se crean legítimas.

Quintanilla del Agua, a 28 de noviembre de 1977. — El Alcalde, R. Merino.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas del aprovechamiento forestal de 440 m. c. de madera de pino silvestre verde en monte «Dehesa Bercolar», y 1.467 m. c. de madera de pino verde, silvestre, sitos en monte «Umbri-güela y Abejón», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por quien lo estime por conveniente y presentar las reclamaciones a que naya lugar al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palacios de la Sierra, 2 de diciembre de 1977.—El Alcalde, Eusebio Madina Mediavilla.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico administrativas, que han de regir en la subasta para la enajenación de los bienes que se expone:

a) 1.º—Una porción de terreno de 1.700 metros cuadrados, que se segrega de la finca rústica núm. 505, en el polígono núm. 1, ubicada en este término municipal de San Mamés y al pago denominado de «Eras o Nazal», que la parte a enajenar corresponde a los linderos siguientes: por el lado norte, el Ayuntamiento, juego de bolos y calle; por el sur, dicha parcela 505 del Ayuntamiento (separada por un camino

de servidumbre), de la cual se segrega; por su lado este, D. Evilasio Martínez Delgado, y por su lado oeste, carretera de Burgos-Portugal.

b) 2.º—La porción de terreno de 850 metros cuadrados, que se segrega de la parcela 449, del polígono núm. 1, ubicada al pago denominado de «Eras o Nazal», linderos: linda al lado norte, finca del Ayuntamiento 449; por su lado sur, Plaza; por su lado este, camino del Carril y por su lado oeste, Ayuntamiento parcela núm. 449, dicha. A cuyo efecto queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante los cuales puede ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, contra el mismo, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Burgos, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales, de la campaña de 1978, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La subasta de dicho aprovechamiento, tendrá lugar en el salón de actos de este Consistorio, a los 20 días hábiles, transcurridos desde la fecha de su publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se podrán presentar las proposiciones por los licitadores que deseen tomar parte en las mismas y de quedar desiertas alguna de ellas, se celebrará una segunda subasta, en iguales condiciones y precios y hora del día siguiente, después de transcurridos 10 días también hábiles al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa, expedido por el Sindicato Nacional de la Madera.

Clase de aprovechamiento: a las 11 horas, monte Sarón, núm. 569 del Catálogo del pueblo de Arceo de Mena, con 295 hayas y 11 leñosas, y 183 metros cúbicos de madera, en la tasación de 378.600 pesetas.

A las 12 horas, monte Dehesa de Ordunte, núm. 544 del Catálogo, del pueblo de Hornes de Mena, con 137 hayas, 2 leñosas, 42 robles y 2 leñosos y 225 metros cúbicos de madera, en la tasación de 578.500 ptas.

Los licitadores tendrán que ingresar en las arcas municipales, el 5 por 100 sobre el precio índice de cada uno de ellas, en el momento de la presentación de pliegos, como fianza provisional y el otro 5 por 100 restante, al ser adjudicada definitivamente dicha subasta, en calidad de depósito y como fianza definitiva.

Villasana de Mena, 2 de diciembre de 1977.—El Alcalde, José Esnarriaga.

6318.—972,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la enajenación de 29 parcelas de terrenos de propios, sitas en el término municipal de esta villa.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina, que sean hábiles.

Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, previamente y en concepto de fianza provisional, por cada parcela que pretenda licitar, la cantidad a que ascienda el 3 por ciento del tipo de licitación y el adjudicatario prestará fianza definitiva por importe del 6 por ciento del precio de cada parcela que se le adjudique.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que figura en el pliego de condiciones, se presentarán por separado por cada una de las parcelas que se pretenda licitar, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de

la provincia, hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio.

A las proposiciones se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las determinadas en esta materia en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Regumiel de la Sierra, 3 de diciembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

6313.—795,00

Junta Vecinal de Castriciones de Losa

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad y al de económico-administrativas aprobado por esta Junta, y que se pone de manifiesto al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones, se anuncia subasta pública que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Junta de Oteo, el jueves siguiente después de transcurridos veinte días hábiles a partir del inmediato al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia este anuncio, a las 13 horas, para el aprovechamiento en el monte La Cuesta núm. 397 de la pertenencia de esta Entidad en el año forestal 1978, 281 pinos silvestres en el Tramo IV, con un volumen de 184 m. c. de madera y 33 m. c. de leñas de sus copas, en el precio de tasación de 319.400 pesetas.

Para optar a la subasta habrá de depositarse previamente como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de tasación y la definitiva será del 6 por 100.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en sobre cerrado desde la fecha de publicación de este anuncio hasta media hora antes del acto de la subasta, en la Secretaría municipal, acompañada de declaración jurada de no hallarse el licitante in-

curso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y ajustada al siguiente

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., con Documento Nacional de Identidad número, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, en el monte La Cuesta, número 397, de la pertenencia de Castriciones, ofrece la cantidad de pesetas (en cifra y en letra).

(Fecha y firma).

Castriciones, a 24 de noviembre de 1977. — El Presidente, Tomás López.

6253.—1.002,00

Junta Vecinal de Sáseta

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, a las trece horas del día veintiuno hábil, contado a partir del día siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la sala de Juntas del pueblo de Sáseta (Condado de Treviño), la subasta de ciento noventa y siete hayas maderables, tres fresnos y una haya leñosa, con un volumen de doscientos dieciséis metros cúbicos de madera y setenta y cuatro de leña, procedente del monte Artola, núm. 17 de los de utilidad pública, tasado todo ello en la cantidad de trescientas ochenta y dos mil pesetas (382.000), el precio índice será el ciento veinticinco por ciento de la cantidad fijada.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir en depósito como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad fijada, y que será ampliada al seis a la adjudicación definitiva.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado en esta Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones que han de regir para poder tomar parte en la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta

Junta Vecinal, hasta el momento de celebrarse la subasta.

En el caso de quedar desierta la subasta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera y en las mismas condiciones que ésta.

Sáseta, a 3 de diciembre de 1977. El Presidente (ilegible).

6311.—780,00

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas, a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean también los veinte hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el aprovechamiento de maderas de 400 pinos pináster, del monte «El Pinar», núm. 5-A. de la pertenencia de este Ayuntamiento, tramo primero, tranzón primero, con un volumen de 191 metros cúbicos de madera y 48 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 196.018 pesetas.

La fianza provisional, 3 % del tipo de tasación, y la definitiva, 6 % del precio de adjudicación.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda, a los diez días hábiles, a partir del siguiente de la celebración de la primera, y si también ésta quedase desierta, se celebrará una tercera, a los diez días hábiles del siguiente de la celebración de la segunda y en las mismas condiciones que las anteriores.

Las proposiciones debidamente reintegradas, deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento, hasta media hora antes a la señalada para la celebración de las subastas.

El pliego de condiciones y documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tubilla del Lago, 5 de diciembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

6312.—714,00